



TEXTO CONSOLIDADO

REGLAMENTO REGULADOR DE LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES PARA SITUACIONES DE ESPECIAL NECESIDAD, URGENCIA Y/O EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO

(Con las modificaciones introducidas por el Reglamento elevado a definitivo mediante Resolución núm. 2022002611 de la Concejala Delegada de Servicios Sociales, de 7 de septiembre de 2022 (BORM núm. 230, de 4 de octubre de 2022), que modifica el Reglamento regulador de la concesión de prestaciones municipales de carácter económico para situaciones de especial necesidad, urgencia y/o emergencia social del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

La Constitución española, en su artículo 9, manifiesta que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Disponen los artículos 39.1 y 50 que los poderes públicos han de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y de las personas mayores. Añade el artículo 40.1 de la Norma Fundamental que promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa.

La ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, recoge en su artículo 25.2.e), la competencia propia municipal en materia de “evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”.

La Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia (en adelante, LSS) en su artículo 4.1, establece que el Sector de Servicios Sociales de la Región de Murcia comprende el conjunto de servicios, prestaciones, recursos y actuaciones, de titularidad pública o privada, que tengan por objeto la promoción y el desarrollo pleno de todas las personas dentro de la sociedad para la obtención de un mayor bienestar social y una mejor calidad de vida.

El artículo 4.7 de la misma Ley manifiesta que el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia tiene carácter de servicio público esencial porque de él se derivan prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía, según lo que se dispone en el artículo 128.2 de la Constitución Española.

La LSS en su artículo 12.1.b) determina que son “prestaciones condicionadas” las que dependen de la disponibilidad de recursos y del orden de prelación y concurrencia que

al efecto se establezca, pudiendo, en su caso, determinarse la obligatoriedad de su existencia y su disponibilidad. El artículo 18 señala que no tienen la naturaleza de derecho subjetivo y, el artículo 23.1.e), relativo a las competencias de las entidades locales, señala que corresponde a las mismas, en su ámbito territorial, gestionar las prestaciones económicas municipales, en las condiciones que se establezcan, y colaborar con la Administración regional en la tramitación administrativa e informe de las prestaciones periódicas y no periódicas regionales. Por último, el artículo 31.i) de dicha Ley establece, entre las funciones de los Servicios Sociales de Atención Primaria, la gestión de prestaciones de urgencia social.

Por lo que respecta al régimen jurídico de estas prestaciones sociales de carácter económico, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las encuadra en el concepto de subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su artículo 2 y concordantes. El régimen general para la concesión que regula esta Ley es el de concurrencia competitiva, aunque se establecen excepciones a este requisito en el artículo 22.2.c), señalando que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.

Esta normativa responde a los principios de buena regulación, de acuerdo con el artículo 129 de la LPACAP. El Reglamento da cumplimiento al principio de seguridad jurídica al ajustarse y desarrollar, en el ámbito de las competencias municipales, la normativa autonómica, ofreciendo un marco normativo preciso para el acceso a las prestaciones que regula.

También cumple el principio de proporcionalidad en la medida en que solo recoge aquellas cargas o restricciones estrictamente necesarias para cumplir las razones de interés general que la motivan, imponiendo el menor número posible de aquellas y de la forma menos restrictiva para los derechos de las personas. Cumple también con el principio de eficiencia, al evitar cargas accesorias o innecesarias a los ciudadanos, y simplificar y racionalizar la gestión administrativa.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, esta norma está justificada por razones de interés general, tal y como resulta de lo expuesto en los apartados anteriores. En virtud del principio de proporcionalidad, la norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Así pues, de conformidad con lo expuesto, este texto genera un marco normativo, estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión por todas las personas a las que afecta. Con ello se pretende, en virtud del principio de eficacia, racionalizar la gestión de los recursos públicos a los que se



refiere. Finalmente, en virtud del principio de transparencia y de conformidad con lo dispuesto en el Título VI de la LPACAP, se ha posibilitado que los potenciales destinatarios del Reglamento hayan tenido una participación activa en la elaboración del mismo, en el trámite de consulta previa, a través del portal web del Ayuntamiento de Torre Pacheco. Así mismo, de conformidad con la normativa de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se facilitará el acceso sencillo, universal y actualizado al Reglamento en vigor.

Las prestaciones económicas reguladas en el presente reglamento, se engloban dentro de las actuaciones de carácter individual y familiar, que se llevan a cabo desde los servicios sociales de atención primaria, puesto que son prestaciones individualizadas dirigidas a apoyar económicamente a personas o unidades convivenciales ante una situación coyuntural que pueden constituir un apoyo para la intervención, nunca un fin en sí mismo.

Para llevarlas a término será necesario un proceso previo de detección y análisis de las demandas, diagnóstico y valoración técnica de las situaciones de necesidad y gestión y seguimiento de las prestaciones económicas. Estas prestaciones tendrán carácter subsidiario o, en su caso, complementario de otras prestaciones que se puedan solicitar a los diferentes sistemas de protección social.

Entre las funciones de los servicios sociales municipales se encuentra la de proporcionar atención y ayuda a personas que atraviesan una situación vital de dificultad, que les impide, en muchas ocasiones, hacer frente económicamente al mantenimiento de una forma de vida compatible con la dignidad a la que toda persona tiene derecho o que incluso son precisos, en determinadas ocasiones, para la supervivencia.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

La finalidad del presente Reglamento es la regulación de las condiciones y procedimiento para la concesión de prestaciones de carácter extraordinario de Servicios Sociales del municipio de Torre Pacheco, cuando concurren circunstancias de necesidad, previamente valoradas por los servicios sociales municipales, que así lo aconsejen.

Artículo 2. Definición y naturaleza

1. Las prestaciones municipales para situaciones de especial necesidad, urgencia y/o emergencia social de Servicios Sociales son ayudas expresadas en dinero o en pago de bienes/servicios que, enmarcadas en las prestaciones básicas de servicios sociales de atención primaria, se destinan a paliar o resolver, por sí mismas o complementariamente con otros recursos y prestaciones, gastos específicos de carácter

extraordinario o situaciones de necesidad o emergencia social, a prevenir situaciones de exclusión o marginalidad y favorecer la integración de las personas, vinculando estas prestaciones a un compromiso de inserción social, establecido mediante el diálogo y el consenso entre Administración y ciudadanos. La finalidad de estas ayudas es prestar una atención básica y urgente en el momento en que se produzca la necesidad.

2. Las prestaciones de carácter extraordinario se caracterizan por:

- a) Su naturaleza de subvención directa, condicionada a las disponibilidades económicas de cada ejercicio presupuestario.
- b) Su carácter finalista, debiendo destinarse para satisfacer la necesidad para la que ha sido concedida y específicamente recogida en el acuerdo de reconocimiento de la ayuda.
- c) Su carácter personalísimo e intransferible.
- d) Su carácter extraordinario y transitorio.

Artículo 3. Tipos de prestaciones estructuradas por conceptos y subconceptos

Las prestaciones económicas de especial necesidad y las prestaciones de urgencia y/o emergencia social, de carácter periódico o no, se aplicarán a la cobertura económica de las siguientes situaciones, cuando no se encuentren cubiertas por otros sistemas de protección social:

1. Prestaciones para la cobertura de necesidades básicas. Tendrán la consideración de subvención para cobertura de necesidades básicas, los siguientes subconceptos:

- a) Prestaciones para alimentación.
- b) Prestaciones en metálico para atender necesidades de carácter cotidiano, para el normal desenvolvimiento de la persona, grupo o unidad de convivencia, no incluidos en el resto de conceptos.

2. Prestaciones para la cobertura de necesidades básicas de alojamiento. Se consideran necesidades básicas de alojamiento, los siguientes subconceptos:

- a) Prestaciones para el pago de alquiler de la vivienda habitual.
- b) Prestaciones para el pago de hipoteca de la vivienda habitual
- c) Prestaciones para el pago de alquiler de habitaciones.



d) Prestaciones para el pago de alojamiento temporal (residencias, pensiones, hoteles...).

e) Prestaciones para el pago de recibos de luz

f) Prestaciones para el pago de recibos de agua

g) Prestaciones para el pago de otros suministros (gas, butano, etc.)

3. Prestaciones de alquiler destinadas a los beneficiarios del programa de acceso a una vivienda digna y asequible del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

4. Prestaciones para acondicionamiento básico de la vivienda habitual. Se consideran prestaciones para acondicionamiento básico de la vivienda habitual, los siguientes subconceptos:

a) Pequeñas reparaciones de la vivienda habitual, en orden a conseguir niveles mínimos de habitabilidad, acreditando la titularidad de la misma.

b) Obtención de equipamiento de carácter doméstico, imprescindible para el normal funcionamiento de la persona, grupo o unidad familiar o convivencial.

5. Prestaciones complementarias de necesidades educativas, sanitarias, administrativas, etc. Se incluyen los siguientes subconceptos:

a) Tasas y matrículas de centros educativos (Guarderías, Escuelas Infantiles, CEIP, IES, Universidad).

b) Tasas de renovación de documentos.

c) Comedores escolares.

d) Gastos derivados de tratamientos médicos.

e) Gastos farmacéuticos: Diferencia entre el coste de la medicación y la aportación del Sistema Murciano de Salud.

f) Prestaciones para el pago de recursos de rehabilitación y terapias de desintoxicación u otras necesidades de atención especializada de carácter social.

g) Gastos para cursos de formación.

h) Gastos para material educativo y libros.

i) Gastos para transporte escolar.

j) Prestaciones para favorecer la inclusión a través del acceso a los recursos educativos, culturales, deportivos y de ocio.

k) Sepelios.

6. Prestaciones técnicas complementarias. Serán las prestaciones destinadas a personas con necesidades derivadas de su estado de salud, y, bajo prescripción médica, que requieran determinados servicios, adquisiciones de instrumentos o prestaciones especializadas, en subconceptos de: prótesis, gafas, audífonos, sillas de ruedas, plantillas, tratamiento bucodental, etc.

7. Atención a circunstancias excepcionales. Valorados por los/as Trabajadores/as Sociales como prestaciones indispensables para prevenir la marginación y favorecer la normalización de individuos y familias, y destinadas a paliar situaciones de necesidad. Estas prestaciones podrán no estar comprendidas en los supuestos anteriores, y concederse aun cuando el solicitante y/o su unidad familiar no cumpla alguno o varios requisitos para su percepción.

Artículo 4. Financiación

1. La dotación económica para la concesión de estas prestaciones económicas se establecerá en los créditos anuales con cargo a la partida presupuestaria destinada a tal fin en el Presupuesto General para cada ejercicio económico.

2. La concesión de las ayudas tendrá como límite máximo la disponibilidad presupuestaria existente en la correspondiente partida presupuestaria, salvo que dicha dotación pudiera ser aumentada a la vista de las solicitudes presentadas.

Capítulo II. Personas beneficiarias

Artículo 5. Beneficiarios y requisitos

1. Podrán ser beneficiarios de las prestaciones reguladas en el presente Reglamento, sin perjuicio de los requisitos que se establecen en este artículo para determinar las condiciones de acceso a las distintas prestaciones económicas y prestaciones de servicios:

a) Las personas con nacionalidad española o nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea que residan en el municipio de Torre Pacheco.



b) Las personas extranjeras o apátridas con vecindad administrativa en el municipio de Torre Pacheco, en el marco de la Constitución y de la legislación que resulte de aplicación.

c) Las personas con vecindad administrativa en el municipio de Torre Pacheco, con derecho de asilo a quienes se reconozca la condición de refugiado, o la protección subsidiaria en los términos que establecen los tratados internacionales y la legislación en materia de extranjería.

d) Las personas menores de edad extranjeras no acompañadas que se encuentren en el municipio de Torre Pacheco.

e) Las personas que, sin hallarse en los supuestos anteriores, se encuentren en situaciones de urgencia social, conforme la define la LSS, y se encuentren en el municipio de Torre Pacheco que, en todo caso, tendrán garantizada la cobertura de las necesidades personales básicas.

2. Se establecen los siguientes requisitos para percibir las prestaciones contempladas en el presente Reglamento:

a) Ser mayor de edad o menor emancipado/a.

b) Tener empadronamiento en el municipio de Torre Pacheco, con una antelación mínima ininterrumpida de 1 año a la solicitud de la prestación. Se exceptúan aquellos solicitantes que estén acogidos en recursos de alojamiento institucional o aquellos demandantes que, no cumpliendo el tiempo de antigüedad, se encuentren en situación de extrema necesidad o exclusión social y/o hayan sido derivados por los servicios sociales de otro municipio (previo informe social de derivación).

En el caso de personas extranjeras la salida del territorio español por tiempo superior a 30 días con anterioridad a la solicitud, interrumpe el plazo mínimo de empadronamiento exigido para la percepción de estas prestaciones.

c) Acreditar la situación de extraordinaria necesidad para cubrir la cual se solicita la prestación y constituir ésta un recurso idóneo y técnicamente adecuado con valoración positiva en el informe del Trabajador Social.

d) Disponer de unos ingresos netos mensuales por persona, anteriores a la solicitud de la unidad familiar de la que forma parte el solicitante, inferiores a los límites establecidos en la siguiente tabla (a excepción de las prestaciones establecidas en el artículo 3.3 de este Reglamento, relativas a las prestaciones de alquiler destinadas a los beneficiarios del programa de acceso a una vivienda digna y asequible, que se regirán por lo expuesto en el apartado k):

N.º miembros	1	2	3 o más
Límite máx ingresos netos según IPREM (*)	55%	40%	30%

(*) Múltiplo del IPREM vigente, mensual y prorrateado: IPREM X 14 pagas entre 12 meses.

A los efectos de este Reglamento, se entiende por unidad familiar la formada por una o más de una persona cuyos miembros, además de convivir en el mismo domicilio, estén unidos por relación conyugal o análoga a la conyugal y de consanguinidad o afinidad hasta segundo grado.

El acogimiento legal o de hecho de un menor por parte de algún miembro de la familia o unidad de convivencia dará lugar a su cómputo como un miembro más.

Para el cómputo de renta y/o ingresos, se entenderán por tales aquellos que comprendan todos los recursos de que disponga la persona o unidad familiar o de convivencia, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de muebles o inmuebles o cualquier otro.

e) Carecer de bienes muebles o inmuebles, éstos últimos distintos al que constituye la vivienda familiar, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda. Salvo excepciones debidamente motivadas por los/as Trabajadores/as Sociales.

f) No haber sido beneficiario de una prestación económica municipal de las reguladas en el presente Reglamento, por el mismo subconcepto, en los últimos 12 meses desde la presentación de la solicitud de ayuda, salvo en aquellos casos excepcionales en los que por necesidad sobrevenida requieran de atención urgente e inmediata y así sea valorado por el Trabajador Social de referencia.

g) No tener acceso a otras prestaciones de otras Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la necesidad para la que se solicita la prestación. Se exceptuará este requisito si, tras la valoración de los Servicios Sociales Municipales, la ayuda concedida o recursos propios no solventase totalmente la necesidad, pudiendo en este caso complementarse por esta Administración.

h) Seguir las indicaciones, directrices y derivaciones a otros posibles recursos que les haya indicado los técnicos municipales de Servicios Sociales, con el objetivo de paliar la situación de necesidad.

i) Encontrarse los menores en edad de escolarización obligatoria, matriculados en el



centro escolar correspondiente.

j) Para las prestaciones de alquiler destinadas a los beneficiarios del programa de acceso a una vivienda digna y asequible del Ayuntamiento de Torre Pacheco, reguladas en el artículo 3.3 de este Reglamento, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos económicos establecidos en el art. 59 quáter apartado 9 de la Ley 10/2016, de 7 de junio, de Reforma de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia o de la normativa que le sustituya: Percibir unos ingresos inferiores a 2 veces el IPREM, si se trata de personas que viven solas, o unos ingresos inferiores a 2,5 veces el IPREM, si se trata de unidades de convivencia, o unos ingresos inferiores a 3 veces el IPREM, en caso de personas con discapacidades o con gran dependencia. En caso de que los ingresos sean superiores a 1,5 veces el IPREM, la solicitud debe ir acompañada de un informe de servicios sociales que acredite el riesgo de exclusión residencial.

3. Los beneficiarios, de acuerdo con el artículo 13.2.e) de la Ley General de Subvenciones, dada la naturaleza de la subvención, quedarán exonerados del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4. En supuestos excepcionales y de emergencia social, podrán otorgarse prestaciones a personas que no reúnan alguno o varios de los requisitos exigidos, cuando exista un informe motivado de el/la trabajador/a social ratificado por la Comisión de Valoración de Servicios Sociales mediante propuesta de concesión, y así lo apruebe el órgano de gobierno competente.

Artículo 6. Perceptores

Pueden ser perceptores de las ayudas:

- a) Los propios solicitantes y beneficiarios de las ayudas.
- b) Las entidades o personas designadas para su percepción, así como los proveedores de los bienes o servicios para los que se conceda la prestación, a indicación de la Comisión de Valoración de Prestaciones.

Capítulo III. Procedimiento para la concesión de ayudas

Artículo 7. Iniciación: Solicitud, documentación acreditativa y lugar de presentación

1. El procedimiento para la concesión de una Prestación municipal de carácter económico para situaciones de especial necesidad, urgencia y/o emergencia social de Servicios Sociales se podrá iniciar de oficio o a instancia de la persona interesada,

mediante solicitud en modelo normalizado (Anexo I) que será presentada en el Registro General del Ayuntamiento o en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Si se inicia de oficio deberán garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales fijados para el caso de que se iniciase a instancia de parte.

3. Las solicitudes, firmadas por la persona interesada o por su representación legal o voluntaria, deberán ir acompañadas de la documentación general que a continuación se relaciona, referida a todos los miembros de la unidad familiar: No obstante, el artículo 28.2 de la LPACAP, determina que los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación, a excepción de aquella a que se refiere el párrafo anterior:

a) Documentación acreditativa de su personalidad y residencia:

a.1. Identificación, mediante DNI, NIE o pasaporte, en caso de personas extranjeras, del/la solicitante y de los miembros de la unidad familiar, así como de su representante en su caso, y acreditación de dicha representación conforme determina la vigente normativa de procedimiento administrativo.

a.2. Acreditación de la relación de parentesco, afinidad o afectividad entre los miembros de la unidad familiar, mediante certificación, libro de familia o similar o, en su caso, documentos que acrediten la tutela, curatela, guarda o custodia. Cuando no sea posible la acreditación por alguna de estas maneras, se aportará una declaración responsable en la que se indiquen los miembros que componen la unidad familiar.

b) Documentación acreditativa de su situación económica:

b.1. Certificado de vida laboral de los miembros adultos de la unidad familiar.

b.2. Para las/los trabajadoras/es autónomas/os o por cuenta ajena, fotocopia compulsada de la última Declaración de la Renta y del Patrimonio, y en el caso de no tener obligación de presentarla se aportará la procedente certificación.

b.3. En el caso de pensionistas, justificante de la pensión o pensiones de las que sean titulares los miembros de la unidad familiar.

b.4. Para las personas desempleadas, Certificado del SEPE acreditativo de percepción



o no de prestación económica relativa a los miembros adultos de la unidad familiar.

b.5. En el supuesto de personas que reciban o deban satisfacer pensiones compensatorias a favor del cónyuge y/o anualidades de alimentos, deberán acompañar la correspondiente sentencia judicial y firme de la que se deriven.

b.6. Declaración responsable de la propiedad, usufructo, u otro derecho real sobre bienes inmuebles por parte de cualquier miembro de la unidad familiar.

b.7. Número de cuenta bancaria.

b.8. Declaración responsable de otros ingresos recibidos por la unidad familiar.

c) Otra documentación a aportar:

c.1. Certificado de matrícula expedido por el centro escolar donde se encuentren escolarizados los menores en edad escolar obligatoria.

c.2. Además de la documentación de carácter general señalada en los párrafos anteriores, los interesados deberán aportar la documentación específica que se les requiera, en función de la tipología de prestación solicitada, necesaria para la adecuada valoración técnica de la necesidad.

c.3. Extracto de los movimientos de la cuenta bancaria o de la libreta de ahorro del solicitante de los últimos tres meses expedido por la entidad financiera.

Artículo 8. Plazo de presentación

No se determina plazo para la presentación de solicitudes. Las solicitudes podrán presentarse en cualquier día hábil del año.

Artículo 9. Tramitación

1. Recibida la solicitud en el Centro de Servicios Sociales, se comprobará si la misma reúne los requisitos exigidos y, en su caso, se requerirá, a los interesados para que en el plazo de 10 días subsanen las omisiones observadas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su solicitud, procediendo al archivo de la misma, en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre.

2. Una vez completado el expediente, los/as trabajadores/as sociales realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos, entre otras, entrevistas, visitas a domicilio, informes de otros organismos, etc., emitiendo informe técnico en el que se especifique

una propuesta, a la que acompañará compromiso de inserción, si procediese.

Artículo 10. Propuesta de Resolución

1. Redactado el correspondiente Informe Social, se presentará para su estudio ante la Comisión de Valoración de Prestaciones para Situaciones de Especial Necesidad, Urgencia y/o Emergencia Social. La Comisión emitirá un dictamen de cada solicitud de prestación con carácter preceptivo y vinculante sobre la procedencia de concesión o denegación de la prestación solicitada, con indicación de la cuantía y de la necesidad a cubrir, en los casos en los que sea favorable. Cuando sea desestimatoria, se especificará el motivo de la misma.

2. El dictamen de la Comisión de Valoración se pondrá de manifiesto a los solicitantes o, en su caso, a sus representantes que, en un plazo de diez días, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

3. Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, de todo lo cual se deberá dejar constancia en el dictamen de la Comisión de Valoración.

5. De las alegaciones o documentación presentada durante el trámite de audiencia, en su caso, se dará nuevo traslado a la Comisión de Valoración, que deberá emitir nuevo dictamen que incluya la valoración de las aportaciones.

6. El dictamen de la Comisión de Valoración constituirá la propuesta de resolución que, quien presida la correspondiente sesión de la Comisión, elevará al órgano competente para resolver y se acompañará de informe de la Intervención municipal de fiscalización del gasto.

Artículo 11. Terminación del procedimiento

1. La resolución que ponga fin al procedimiento deberá emitirse en un plazo máximo de tres meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento. La resolución se notificará a los interesados en el plazo de diez días a partir de la fecha en que la resolución haya sido dictada, en los términos establecidos en la vigente normativa de procedimiento administrativo.

2. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá que la solicitud presentada ha sido desestimada por silencio



administrativo, sin perjuicio de la obligación del Ayuntamiento de dictar resolución expresa.

3. En la Resolución de concesión de la ayuda económica, se especificará, junto a los datos de la persona beneficiaria y del perceptor en su caso, la finalidad, concepto y cuantía de la misma, advirtiendo al beneficiario de la obligación de justificación de la ayuda en el plazo de tres meses a contar desde la percepción de los fondos.

4. Asimismo, pondrán fin al procedimiento el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.

5. Contra el acuerdo del órgano competente para resolver, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco, de conformidad con la normativa administrativa vigente. De forma alternativa, se podrá acudir directamente a la vía judicial, presentando demanda ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio”.

Artículo 12. Procedimiento de urgencia

En caso de urgencia debidamente justificada y valorada por los/las profesionales de Servicios Sociales, se procederá a proporcionar la ayuda precisa con la mayor inmediatez posible, sin perjuicio de la adopción de las medidas necesarias que garanticen su finalidad y la aprobación posterior por órgano competente.

Artículo 13. Causas de Denegación

1. No cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento.
2. Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que pese a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Que se haya agotado la consignación presupuestaria para atender la solicitud.

b) Que no presente la documentación o dificulte el acceso a los datos relativos a su situación personal, familiar, económica y social que se consideren de interés para la valoración de la situación de necesidad y que le sean requeridos durante la tramitación del procedimiento, así como el falseamiento u ocultación de los mismos.

c) Que tenga pendiente de justificación o reintegro una ayuda anteriormente concedida.

d) Que en el último año se haya revocado al/la solicitante otra ayuda municipal por incumplimiento de las condiciones establecidas.

e) Que no se aprecie, tras el estudio y valoración de las circunstancias sociales y económicas un caso viable y con pronóstico de recuperación y así quede justificado en los antecedentes conocidos del usuario o unidad familiar.

f) La prestación no resuelva significativamente la necesidad planteada.

g) Que no se aprecie por parte del usuario un interés y motivación para hacer frente a los gastos habituales derivados del mantenimiento personal y/o familiar (búsqueda activa de empleo, trayectoria demostrada de hacerse cargo del pago de recibos y otras obligaciones, utilizar de forma adecuada los recursos propios de la familia, etc..).

h) Que exista una persona legalmente obligada a prestar alimentos, en sentido amplio y/o estricto, y con posibilidad de prestar ayuda.

i) Que se aprecien signos que manifiesten la real capacidad económica.

j) Tener capacidad económica para hacer frente a la necesidad para la que se necesita la ayuda.

k) Que haya sido cubierta la necesidad para la que se solicita la prestación.

Artículo 14. Modificación, revocación y extinción de las prestaciones.

1. Las prestaciones otorgadas al amparo del presente Reglamento podrán sufrir modificaciones por variación de las circunstancias que se tomaron en cuenta para su concesión, durante el periodo de ejecución de las mismas, cuando se trate de ayudas económicas de carácter periódico.

2. Las prestaciones económicas reguladas en el presente Reglamento se extinguirán por alguna de las siguientes causas:

a) Desaparición de las circunstancias que dieron origen a su concesión.

b) Cumplimiento del plazo de duración de la prestación.



- c) Fallecimiento del beneficiario. Cuando la ayuda se ha concedido a una unidad familiar, el órgano colegiado que ha elevado la propuesta favorable a la ayuda evaluará si es pertinente o no su continuidad.
- d) Traslado del domicilio fuera del término municipal de Torre Pacheco.
- e) Renuncia del beneficiario a la prestación.
- f) Salidas al extranjero, salvo circunstancias excepcionales y debidamente justificadas.
- g) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21.
- h) Destinar la ayuda a otros fines distintos de aquellos que se hubieran especificado en la resolución de concesión.
- i) Haber obtenido la ayuda falseando u ocultando datos que hubieran determinado su denegación.
- j) No justificar la aplicación de la ayuda en la forma establecida en el artículo 19 o justificar fuera de plazo.

3. La revocación de la ayuda llevará aparejado el reintegro de la cantidad percibida en los supuestos g), h) i), j) del apartado anterior. Comprobada la concurrencia de los mismos, se dará traslado de estas circunstancias a los Servicios correspondientes del Ayuntamiento de Torre Pacheco para la tramitación, en su caso, del expediente de reintegro y sancionador, en su caso.

4. El caso de acordarse el reintegro de cantidades percibidas, el procedimiento se ajustará a lo dispuesto en el título II, capítulo II de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Capítulo IV. Cuantía y pago de la ayuda

Artículo 15. Periodicidad de las prestaciones económicas

Las prestaciones podrán concederse en pago único o periódico. Estas últimas tendrán una periodicidad máxima de 9 meses, realizándose pagos mensuales. Una vez transcurrido ese tiempo, se podrá revisar la situación, prorrogándose por otros tres meses, sin posibilidad de nuevas prórrogas en un año, desde el comienzo de la percepción inicial de la prestación, excepto por circunstancias excepcionales, debidamente justificadas mediante Informe del/de la Trabajador/a Social responsable del expediente, y propuesta de la Comisión de Valoración.

Artículo 16. Cuantía de la ayuda

1. La cuantía de la ayuda económica vendrá determinada por el tipo de necesidad a cuya satisfacción se dirige, en base a las determinaciones establecidas en el informe social elaborado al efecto, tomando como base la cuantía del gasto preciso para la satisfacción de la necesidad.

2. Límite de las prestaciones económicas. Cuantías máximas a conceder por solicitante, familia o unidad de convivencia:

Por atención a las necesidades básicas. El porcentaje máximo de la cuantía se calcula tomando como referencia el IPREM mensual prorrateado.

N.º DE MIEMBROS	1	2	3	4 o más
I.P.R.E.M.	100%	110%	115%	125%

3. El importe máximo de la ayuda, computándose en su caso lo percibido por el mismo concepto por otra Administración Pública, en todo caso, no podrá exceder de la cantidad correspondiente al gasto/coste de la necesidad subvencionada o límites máximos expresamente consignados en el artículo 3 para tipologías de ayudas de subsistencia, alquiler de vivienda habitual e hipoteca para vivienda habitual.

4. En ningún caso se podrán considerar aspectos tales como marcas o cualquier otra característica que responda a exigencias estéticas del solicitante, tomando siempre como referente las ofertas más económicas del mercado.

Artículo 17. Cálculo de los ingresos netos familiares

1. Se consideran ingresos de la unidad económica de convivencia, los siguientes:

a) Pensiones, rendimientos del trabajo, los procedentes de actividades profesionales, empresariales, agrícolas o ganaderas, actividades artísticas u otros análogos: El cómputo de estos ingresos será el resultado de prorratear en doce meses los ingresos netos anuales por estos conceptos. En el caso de trabajadores autónomos, se considerarán como ingresos anuales los netos antes de proceder a las deducciones, conforme a la legislación del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

b) Pensiones compensatorias o por alimentos entre parientes.

c) Rendimientos procedentes de capital inmobiliario (excluida la vivienda habitual):

c.1. Bienes inmuebles sin arrendar: se aplicará el 2 por 100 sobre el valor catastral del inmueble que figure en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. El solicitante no podrá ser perceptor de las prestaciones contempladas en este Reglamento, si éste y/o



su unidad de convivencia disponen en su conjunto de un patrimonio cuyo valor supere el importe de cuatro veces la cuantía anual del IPREM.

c.2. Bienes Inmuebles arrendados: El cómputo de estos ingresos será el resultado de prorratear por doce meses la renta anual que produzcan los bienes.

d) Rendimientos procedentes del capital mobiliario (dinero, títulos, acciones...): Se prorrateará el valor nominal de los bienes entre doce meses.

e) Incrementos patrimoniales, independientemente de su período de generación, se prorratearán entre 12 meses

2. De los ingresos se deducirán las cantidades satisfechas en concepto de gastos, debidamente justificadas documentalmente, por los siguientes conceptos y con las limitaciones especificadas:

a) Gastos relativos a la vivienda habitual: Renta mensual por arrendamiento, amortización mensual de préstamo hipotecario o abono mensual de otras tipologías de alojamiento (residencias, habitaciones particulares, albergues, etc.). Se deducirán con un límite del 100% del IPREM mensual. En el supuesto de carecer de documentación acreditativa del gasto, será necesaria la presentación de una declaración responsable relativa al mismo.

b) Gastos de Comunidad y los gastos de suministros para el normal funcionamiento de la vivienda: Energía eléctrica, agua y gas. Estos gastos se contabilizarán únicamente si se entiende que se ha producido un consumo responsable, entendiéndose como tal el que así sea considerado por la empresa suministradora o estudios de consumo, en función de las características de la vivienda y número de personas residentes en la misma.

c) Los importes abonados a otras unidades familiares, por cualquier miembro de la unidad de convivencia, en concepto de pensiones alimenticias o compensatorias, siempre que dicha cuantía se encuentra debidamente acreditada.

d) Gastos médicos y sanitarios de carácter periódico o extraordinario. En este apartado podrán incluirse los gastos de pañales y alimentos especiales.

Artículo 18. Pago

1. El abono de la ayuda se efectuará con carácter general al propio beneficiario/a o a su representante legal una vez dictada resolución, como pago anticipado, teniendo en cuenta la naturaleza social de estas ayudas, con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo la actuación inherente a la ayuda, y mediante transferencia bancaria con cargo a la partida presupuestaria destinada a prestaciones económicas del año en curso.

2. Se intentará, en la medida de lo posible, realizar el pago al acreedor del servicio en función de las características de la prestación. Si esto no resultara posible, se realizará el pago al peticionario, que dispondrá del plazo establecido en la resolución de concesión para justificar el importe de la ayuda.

En el caso de las prestaciones de alquiler, las cuantías se abonarán directamente por transferencia bancaria a la cuenta bancaria titularidad de la persona arrendadora de la vivienda. Las ayudas para el pago de agua y luz, se abonarán a las empresas de que las suministren.

3. Las prestaciones económicas de emergencia social, tramitadas conforme al procedimiento de urgencia, se harán efectivas por el jefe de servicio, a través del sistema de pago a justificar y/o anticipo de caja fija.

4. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 9/2015 de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico, resultará de aplicación a estas ayudas lo dispuesto en el art. 607 de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil respecto a los embargos judiciales y administrativos, que tengan por objeto las mismas.

Capítulo V. Régimen de justificación y reintegro

Artículo 19. Justificación

1. La justificación de la ayuda se realizará en el plazo máximo de tres meses desde la percepción de los fondos por parte del interesado, mediante la presentación de facturas, recibos o justificantes que acrediten de forma fehaciente los gastos realizados en el Registro General.

2. Las facturas y justificantes presentados deberán ser originales y contener, como mínimo, los datos de su emisor y destinatario, haciendo constar su número de identificación fiscal, el bien o servicio objeto de la contraprestación y el importe del mismo, con expresión de la parte correspondiente al IVA, y la fecha de expedición de la misma.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior y ante determinadas situaciones extremas que deberán quedar perfectamente definidas en el correspondiente expediente, al receptor de la ayuda no se le requerirá la justificación del gasto por los medios determinados con carácter general citados, sino mediante cualquier medio admisible en derecho siendo posible realizarla mediante nota informativa del trabajador municipal comprensiva de los antecedentes y circunstancias concurrentes. (Artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones).



4. Estarán exentas de justificación las ayudas descritas en el artículo 3.1.b) de este Reglamento.

5. En el caso de que las subvenciones-ayudas de emergencia social, sean endosadas por el beneficiario a un tercero, la justificación se realizará mediante la obtención y entrega en la intervención municipal, por parte del beneficiario, el endosatario e en su caso por los trabajadores de los servicios sociales municipales proponentes, en el plazo de tres meses desde el abono de la subvención, del correspondiente justificante emitido por el endosatario a favor del endosante- beneficiario, donde conste el nombre y demás datos del endosante, importe, concepto, fecha del suministro o prestación, cualquier otro dato preciso para acreditar el uso de la subvención recibida, así como los datos fiscales del endosatario.

Capítulo VI. Derechos y obligaciones de los beneficiarios

Artículo 20. Derechos de los beneficiarios de la ayuda

Los beneficiarios de las ayudas tendrán derecho a percibir la ayuda una vez concedida la misma.

Artículo 21. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de las personas beneficiarias, las siguientes:

- a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las prestaciones establecidas.
- b) Destinar la ayuda al fin/finalidad específica para el que se le ha otorgado.
- c) Justificar documentalmente la aplicación de los fondos percibidos.
- d) Comunicar al Ayuntamiento, a la mayor brevedad posible desde la solicitud todas las circunstancias que supusiera una modificación relevante en su situación económica o personal, tales como los cambios de residencia, salidas al extranjero, modificaciones en la unidad familiar, el reconocimiento de otras ayudas, etc...
- e) Reintegrar el importe de las ayudas, en los supuestos contemplados en el presente reglamento y demás normativa de aplicación.
- f) Cumplir las condiciones acordadas en el Compromiso de Inserción, cuando proceda, para superar la situación de necesidad personal, familiar o de la unidad convivencial.
- g) Facilitar las labores de estudio y valoración de los trabajadores sociales proporcionando cuanta información sea requerida para la elaboración del

correspondiente informe social que permita conocer sus circunstancias económicas y personales, mantenimiento en todo momento una actitud colaboradora.

La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones recogidas en el presente reglamento.

Artículo 22. Régimen de incompatibilidades

No se concederán prestaciones destinadas a la amortización de deudas contraídas con esta u otras Administraciones Públicas.

Artículo 23. Infracciones y Sanciones Administrativas

Será directamente aplicable el régimen de infracciones y sanciones establecido en la legislación sectorial de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Artículo 24. Protección de datos

El Ayuntamiento de Torre-Pacheco, en cumplimiento de la normativa nacional y europea vigente sobre protección de datos de carácter personal y de los derechos digitales, como responsable del tratamiento, informará a los solicitantes de los siguientes extremos:

1. Los datos aportados en su solicitud, así como la información adicional que puedan aportar con ella y durante la tramitación de su solicitud serán tratados con la finalidad de la gestión administrativa que le es propia. La base de legitimación del tratamiento es el ejercicio de las funciones públicas que tiene asignadas el Ayuntamiento y el cumplimiento de las obligaciones legales imputables al responsable
2. Los datos solicitados son necesarios para atender y gestionar adecuadamente las prestaciones económicas.
3. Los datos serán conservados el tiempo necesario para responder de las acciones que pudieran derivarse de posibles reclamaciones de acuerdo con la normativa vigente.
4. Los datos podrán ser cedidos a otros organismos públicos competentes en la materia en cumplimiento de la normativa vigente.

Asimismo, se informará a los solicitantes de que podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación, portabilidad, supresión o, en su caso, oposición. Para ello, podrán dirigirse al Ayuntamiento en la siguiente dirección: dpd@torrepacheco.es, especificando el derecho que solicita y acompañando de documento identificativo (DNI, Pasaporte,...) En caso de que actuara mediante representante, legal o voluntario, deberá aportar también documento que acredite la representación y documento identificativo del mismo. El Ayuntamiento cuenta con un Delegado de Protección de Datos que puede



acceder en la dirección indicada anteriormente.

Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

Artículo 25. Régimen Jurídico

Los expedientes de prestaciones/subvenciones que se tramiten en base al presente Reglamento se registrarán por lo previsto en el mismo, por las normas contenidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto anual del Ayuntamiento de Torre Pacheco, por la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, y demás disposiciones concordantes que resulten de aplicación, así como por lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o normativa que sustituya a las anteriores.

Disposición adicional primera: interpretación y desarrollo

La resolución de las dudas de interpretación del presente Reglamento o cualquier eventualidad no recogida en el mismo, le corresponderá al órgano que tenga encomendada la facultad de resolver estas ayudas. Igualmente, le corresponderá la aprobación de cuantos documentos normalizados sean necesarios para su gestión, así como dictar cuantas instrucciones se precisen en orden a su desarrollo y aplicación.

Disposición adicional segunda. Comisión de Valoración de prestaciones municipales de carácter económico para situaciones de especial necesidad, urgencia y/o emergencia social

Se constituye la Comisión de Valoración de Prestaciones para Situaciones de Especial Necesidad, Urgencia y Emergencia Social, que estará integrada por:

- a) Jefe/a de Servicios Sociales municipales.
- b) Responsable del Programa de Trabajo Social.
- c) Trabajadores/as Sociales del Centro de Servicios Sociales.

A las reuniones podrán asistir, en calidad de invitados, personal de servicios sociales y otros técnicos y otros técnicos del servicio cuya aportación de información sea relevante para la resolución del expediente o para el Compromiso de Inserción.

Disposición adicional tercera. Habilitación normativa

El presente Reglamento se dicta en virtud de las competencias atribuidas a las entidades locales por el artículo 2 de la Ley 3/2021, de 29 de julio de 2021, de Servicios Sociales de

la Región de Murcia.

Disposición final primera. Masculino genérico

El masculino genérico empleado en este texto normativo hace referencia indistintamente a hombres y a mujeres y se emplea por razones de economía lingüística.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

1. El presente Reglamento será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, la publicación y entrada en vigor del presente Reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento, junto con el texto del mismo, se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Región de Murcia.

b) Transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la recepción, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. Asimismo, el Reglamento se publicará, de conformidad con el artículo 131 de la LPACAP, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torre Pacheco.